Número 102. Viernes 25 de Agosto de 1882. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, habiendo salido de Comillas á las cinco de la tarde de ayer para Torrelavega, donde pernoctará, con objeto de esperar á su Augusta Madre y Hermanas.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia salieron á las nueve de la mañana de ayer de dicho Real Sitio para Comillas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

Pesetas.

360. Molinos de represa ó cáuce de una ó dos canales: se pagará:
Por cada piedra moliendo todo el año.... 18
Por id. id., más de tres meses y ménos de seis.... 12
Por id. id. tres meses ó ménos tiempo... 6

Las fábricas de sémolas pagarán igualmente que las de harinas, segun la designacion de los epígrafes anteriores; entendiéndose que la clasificacion es análoga cuando se hace mecánicamente; y si se hiciera á mano, se rebajará un 25 por 100 de la cuota correspondiente y segun los casos; y lo mismo si las piedras que se empleen son procedentes de canteras del país y no pasan de un metro de diámetro.

La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresadas es íntegra, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá á la mitad respecto á las que se muelen por agua cuando se justifique debidamente que por falta de esta ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses contínuos lo ménos durante el mismo año económico.

Véanse los artículos 4.° y 40 del Reglamento.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

Pesetas.

Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopio de granos para vender en harinas, aunque á la vez trabajen aquellos por retribucion, pagarán triple cuota que las que respectivamente se dejan designadas para cada piedra.

Igualmente pagarán triple cuota por cada piedra los que ciernen y clasifican las harinas, aun cuando solo trabajen por retribucion.

Los molinos dedicados exclusivamente á la molturacion de centeno, cebada, avena y maíz, pagarán la mitad de la cuota que segun su clase y tiempo corresponda.

361. Tahonas: se pagará:
Por cada piedra en poblaciones de 40.000 habitantes en adelante.... 138
Por id. id. de 20.000 á 93.999 habitantes. 92
Por id. id. en las demás poblaciones.... 52
362. Fábricas de harinas de arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.... 69
Por caballerías.... 34
369. Molinos de viento para hacer harinas: se pagará por cada piedra, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año.... 34
364. Aparatos no anejos á fábricas de harinas, de pastas para sopas ó tahonas, para el cernido y clasificacion de aquellas; siendo movidos mecánicamente, pagarán por cada uno.... 80
Movidos por caballerías.... 57
A mano.... 28
365. Máquinas para aventar ó limpiar el trigo no anejas á molinos ni fábricas de harinas, siendo movidas mecánicamente: se pagará por cada una.... 115

FABRICACION DE CHOCOLATE.

366. Obradores para la elaboracion de chocolates con piedras y rodillos á mano: pagarán por cada piedra.... 35
367. Máquinas de afinar con cilindros movidos á mano: se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales. 58
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante.... 115
368. Máquinas de afinar con cilindros movidos por agua, vapor ó caballerías: se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor en caso contrario.... 115
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 id. inclusive.... 300
Desde 46 id. á 54 id.... 375
Idem 55 id. á 60 id.... 1035
Por cada 50 centímetros cuadrados que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros, se pagará en cada máquina.. 9

Pesetas.

Nota. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda segun el grupo de los anteriores en que se halle comprendido, sirviendo de base para la clasificacion el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina, con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.

Nota. Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.

369. Por cada piedra llamada de tahona, movida por agua ó vapor.... 288
Siendo movidas por caballerías.... 202

MOLINOS Y PRENSAS PARA LA ACEITUNA, CACAHUET Y OTRAS SEMILLAS OLEAGINOSAS.

A. 370. Fábricas de refinacion de aceites: se pagará por cada una.... 92
371. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año: se pagará por cada prensa.... 115
Movidas por caballerías.... 92
372. Prensas de husillo de engranajes ó de palanca para la aceituna y cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen: se pagará por cada prensa.. 69
373. De rincon ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa.... 35
374. De viga para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior: se pagará por cada prensa.... 46
375. Prensas de viga ó de cualquiera otra clase que trabajen con semillas oleaginosas que no sean de las anteriormente expresadas: se pagará por cada prensa, aunque sólo funcione por temporada... 35

Nota. No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

376. Fábricas de extraccion del aceite contenido en los orujos de la aceituna: se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono.... 18

Notas. Cuando una ó varias de las industrias comprendidas en esta tarifa se ejerzan por Sociedades anónimas, contribuirán con arreglo á lo que dispone el número 4 de la tarifa 2.ª

Las que se ejerzan en los establecimientos de correccion ó presidios, satisfarán asimismo la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

TARIFA 4.ª

Especial para las profesiones, artes y oficios.

NÚMEROS	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.	BASES DE POBLACION IGUALES Á LAS DE LA TARIFA PRIMERA.									
		MADRID. — Pesetas	1.ª Pesetas.	2.ª Pesetas.	3.ª Pesetas	4.ª Pesetas.	5.ª Pesetas	6.ª Pesetas.	7.ª Pesetas.	8.ª Pesetas.	9.ª Pesetas.
1	Albéitares y herradores que no sean veterinarios	64	58	52	46	40	36	30	24	18	14
2	Arquitectos	300	276	208	166	150	138	108	80	52	56
3	Cirujanos de segunda clase	150	138	98	85	80	74	58	46	28	24
4	Idem de tercera, matronas y comadrones que no sean Médicos	98	85	62	52	46	40	35	30	24	18
5	Dentistas que no sean Medicos	220	184	150	110	80	75	64	46	34	28
6	Farmacéuticos (a)	300	276	208	166	150	138	108	80	52	46
7	Maestros de Obras	184	144	120	110	104	98	80	64	52	34
8	Médicos-cirujanos ó sean los que á la vez ejerzan ámbas profesiones	300	276	208	166	150	138	108	80	52	46
9	Médicos puros ó Médicos-cirujanos que ejerzan solo la Medicina	230	208	190	160	146	132	98	76	46	40
10	Médicos-cirujanos que ejercen sólo la Cirujía (b)	230	208	190	160	146	132	98	76	46	40
11	Facultativos de segunda clase	224	202	184	150	138	126	92	69	40	34
12	Practicantes, sangradores, ministrantes y callistas	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
13	Profesores de música	75	64	52	46	40	35	28	23	18	12
14	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar	110	103	98	85	74	62	52	40	35	30

(a) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicacion curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

(b) Los Médicos-cirujanos del cuerpo de Sanidad militar contribuirán con las cuotas designadas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Los Médicos hemeópatas podrán formar gremio separado.

Los Médicos de Establecimientos balnearios que no se hallen matriculados por industrial en el lugar en que residen habitualmente, pagando todo el año la cuota que les corresponda segun su clase, pagaran por temporada ó temporadas, sea cualquiera el tiempo que duren, y con arreglo á la importancia de los establecimientos: 400, 350, 300, 250, 200, 150, 80 pesetas respectivamente.

Sin base de poblacion.

15. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año........ 50 pesetas.
16. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales........ 30
17. Profesores de dibujo ó con Academia abierta en su casa........ 50
18. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares........ 30
19. Profesores de lenguas y humanidades........ 30
20. Tasadores de alhajas, géneros y efectos........ 100
21. Los ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la direccion de obras, de empresas, de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos, pagarán........ 200 pesetas.

Los industriales á que se refiere el número anterior que dirijan por sí mismos fábricas ó aparatos de su propiedad, no pagarán contribucion como directores de la construccion ni por los proyectos para la misma; pero satisfarán la que corresponda á la industria que se establezca.

22. Los Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior, pagarán 75 pesetas.
23. Los tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas, pagarán........ 50

Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al número 1 de la tarifa 2.ª

TARIFA 4.ª

Número.	PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL.	MADRID. — Pesetas.	Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza. — Pesetas.	Albacete, Búrgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca), Oviedo — Pesetas.	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORES DESIGNADAS. Término. — Pesetas.	Ascenso. — Pesetas.	Entrada. — Pesetas.	En las demás poblaciones. — Pesetas
1	Abogados	300	250	220	180	140	110	70
2	Cancilleres y Registradores en las Audiencias	160	110	80	»	»	»	»
3	Escribanos de actuaciones	140	120	100	80	60	50	30
4	Idem de Cámara	200	130	100	»	»	»	»
5	Idem de Juzgados	160	140	120	100	80	60	50
6	Notarios colegiados segun la ley	260	250	220	160	120	80	60
7	Procuradores de los Tribunales	200	140	130	100	90	70	»
8	Relatores de los Tribunales	290	150	100	»	»	»	»
9	Jueces municipales	120	100	90	70	50	40	»
10	Secretarios de los Juzgados municipales	110	90	80	60	40	30	20
11	Tasadores de pleitos	120	100	90	»	»	»	»
12	Notarios de Tribunales eclesiásticos	En Madrid y poblaciones donde estén establecidas las Sillas metropolitanas						190
		En aquellas donde estén las Sillas episcopales						110
		En las que existen Vicarías						50
		En las demás poblaciones						20
13	Procuradores de Tribunales eclesiásticos	Pagarán, segun la poblacion en que ejerzan, el 50 por 100 de la cuota señalada á los Notarios en el número anterior.						

ARTES Y OFICIOS.

Los comprendidos en esta tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la tarifa 1.ª y clases siguientes.

Cuotas de la clase 4.ª

Número 1. Orífices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren.

Núm. 2. Pastelerías ó tiendas donde se expendán artículos propios de estos establecimientos y otros análogos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y con comunicacion directa con la tienda dedique el dueño de ella á servir los expresados artículos, vinos y licores.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones provincial y mixta.

Comision provincial 18 de Enero de 1882.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de un oficio del Sr. Teniente Coronel

primer Jefe del Batallon Depósito de Soria, insistiendo en que se le remitan certificaciones individuales de los cortos, exceptuados é inútiles de los reemplazos de 1877 y 1878, acordó se le conteste que esta Comision no viene obligada á expedir las certificaciones que se le reclaman.

Dispuso se remitan las instancias suscritas por Víctor Cámara y Miguel de Miguel, de Covaleda, pidiendo la vecindad, á informe de la Corporacion municipal.

Acordó se reclamen antecedentes para poder resolver la competencia entre los pueblos de Morcuera y Torremocha sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Santiago Cabrerizo.

Resolvió á favor de Ateca (Zaragoza) el expediente de competencia incoado con el de Tejado sobre el mozo Angel Miguel.

Comision provincial 25 de Enero.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Dispuso que por la Contaduría se reclame de los albaceas de María Vallejo los bienes que dejó á su fallecimiento, como compensacion de las estancias causadas por aquella en el manicomio de San Baudilio.

Fijó los precios de los suministros correspondientes al mes actual.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Bliecos en el año 1879 y 1880 pidiendo que dicha Autoridad requiera de inhibicion á la Audiencia de Búrgos en el procedimiento que contra aquel siguen por abusos en cortas, acordó se manifieste que el asunto parece revestir por ahora carácter administrativo, pero que la Corporacion se reserva emitir informe razonado cuando llegue el caso que establecen los artículos 63 y 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, pues hoy tan sólo procede lo dispuesto en el 57.

Admitió la excusa que del cargo de Alcalde de Magaña presenta D. Francisco Leon.

Vista la instancia de Ciriaco Caballero, Alcalde que fué de Ciria, solicitando se obligue á un menor á que le admita como data en sus cuentas 2.000 reales procedentes de un empréstito para cubrir atenciones municipales, acordó se pase á informe del Ayuntamiento y Junta.

Enterada del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Yelo contra la providencia en que el Sr. Gobernador ordenó pagase á Doña Eladia Latorre, viuda del farmacéutico D. Leandro Cuadron, 50 pesetas que le adeudaba el pueblo, como titular del mismo, acordó se conteste que no considera revista el asunto carácter administrativo y sí privado, y que por lo tanto puede la interesada, si lo cree conveniente, hacer uso de su derecho ante los Tribunales ordinarios.

Resolvió á favor de Torrellas (Zaragoza) el expediente de competencia suscitada sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Juan de Dios Jimenez Huerta, con el Ayuntamiento de Agreda.

En otro de igual clase entre el Ayuntamiento de esta capital y la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso de Madrid sobre el mozo Enrique Martinez Jimenez, acordó se diga al Ayuntamiento de Soria exprese si le consta ser cierto que se dictara sentencia ejecutoria declarando que la dependencia legal del citado mozo es de la madre.

Comision provincial 27 de Enero de 1882.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

En vista de sus respectivos expedientes declaró exceptuados á los mozos Alejo Castillo, Antonio Viñarás, Venancio Ortega y Francisco Pascual, del reemplazo del año próximo pasado por los pueblos de Taraneueña, Santa María de las Hoyas, Valdenarros y Nafría de Ucero.

Quedó enterada de una comunicacion del señor Delegado de Hacienda rogando se publique en *Boletin extraordinario* el reglamento y tarifas de la contribucion industrial.

En vista de otra comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo que sin demora se termine la publicacion de las listas electorales, acordó que, sin perjuicio de lo que acuerde en el próximo lunes la Comision mixta, se procurará cumplir con urgencia este servicio.

Dispuso informar favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Rebollo sobre limpia y apertura de acequias.

Resolvió á favor del Ayuntamiento de esta capital la competencia que sostiene con el de San Leonardo sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Casto San Lorenzo García.

Comision provincial 30 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Resolvió á favor del Ayuntamiento de Matamala la competencia negativa sobre alistamiento del mozo Felipe Poza, que sostiene con el de Centenera de Andaluz.

En análogo expediente entre Seron y Torlengua sobre el mozo Narciso Milla, acordó resolverla á favor del primero.

En otro de igual clase entre los Ayuntamientos de Morcuera y Torremocha sobre el mozo Santiago Cabrerizo la resolvió á favor del primero.

En otra de igual clase sostenida entre los Ayuntamientos de esta capital y la de Madrid, distrito del Congreso sobre el mozo Enrique Martinez, acordó resolverla á favor de esta última.

Comision mista 30 de Enero.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acordó que la impresion de las listas electorales se haga en establecimientos particulares, y que para las demás publicaciones se tire en la provincia doble *Boletin*, y nombró una comision para que proponga las reformas convenientes en el establecimiento tipográfico provincial.

Dispuso tengan ingreso en el hospicio del Burgo de Osma el anciano Bonifacio Santin, de San Estéban de Gormaz, y Francisco Gonzalez, de la Mallona; y en el de esta ciudad Miguel Usate, de Tardajos, y Leona Ciria, de Fuensauco.

Denegó al Maestro de 1.ª enseñanza del hospicio de esta ciudad la autorizacion que solicita para admitir en su establecimiento varios niños de la capital.

Visto un oficio de la Comision de exposicion de minería invitando á que se le conceda subvencion por la provincia para llevar á efecto dicho acto, acordó no serle posible, pero que se pondrá á la resolucion de la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Dada cuenta de la pretension del Ayuntamiento de la capital de que se le permita hacer uso de la tagea del hospicio para llevar las aguas sucias del barrio de San Bartolomé, vistos los inconvenientes que indica el Arquitecto, acordó que no há lugar.

A fin de llevar á efecto el establecimiento de la parada de caballos en esta capital, acordó se habilite un local en los corrales de la casa-palacio, debiendo cooperar el Ayuntamiento de la capital con los materiales.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Febrero.

Acordó se devuelvan al Ayuntamiento de Almazan las cuentas de la subvencion para el hospital de los años 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, á fin de que se redacten con arreglo al modelo que se les facilitará.

Fueron examinadas las referentes á la subvencion para el hospital de Medina por los expresados años, y encontrándolas conformes, acordó se sometan á la Exema. Diputacion y á la aprobacion del Tribunal de Cuentas.

Fué aprobada la relacion de dietas del Jefe de obras provinciales, importante 30 pesetas.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública, trascribiendo las del Inspector sobre anticipo para girar la visita á las escuelas.

Comision provincial 8 de Febrero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se proceda á habilitar un local destinado á parada en el granero de la casa-palacio de la Diputacion.

Acordó se diga al Alcalde de Covaleda dé participacion en el aprovechamiento de pinos á Víctor Cámara y Miguel de Miguel, declarados vecinos desde 31 de Diciembre último.

Dispuso se ruegue á la Diputacion provincial de Pontevedra tenga á bien facilitar de su granja-escuela 30 litros de simiente de argoma ó tojo, á fin de poder propagarla en la provincia.

Quedó enterada del nombramiento de conserje interino del Instituto á D. Saturnino Molinero, escribiente de la Secretaría.

Denegó á la Sra. Directora de la Normal de Maestras la licencia solicitada, pudiendo acudir si lo cree conveniente al Sr. Rector.

Declaró á favor del Ayuntamiento de Arancon la competencia suscitada con el de esta ciudad sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Patricio Banda Morales.

Dispuso se pase á Contaduría la relacion de los descubiertos de reconocimientos de mozos del anterior reemplazo para su pago.

Confirmó la multa impuesta por el Alcalde de Recuerda á Juan García, vecino de Mosarejos, de cuya providencia se alzó.

Acordó proponer al Sr. Gobernador compela á los padres del mozo núm. 2, de Covaleda, y si no tuviere lugar, ántes del 10 de Abril próximo lleve á efecto lo prevenido en el art. 150 de la ley de 28 de Agosto.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuestos.—Consumos.—Sal.—Importante.

Para evitar á los pueblos que tengo el honor de administrar los perjuicios que ocasionarles pueden los procedimientos coercitivos, que con arreglo á Instruccion necesariamente he de incoar contra los morosos expidiendo las comisiones de apremio, creo conveniente recordarles mi circular del 12 inserta en el *Boletin* núm. 98 del dia 16, y espero con razon que dadas estas pruebas de la consideracion que me merecen, los Sres. Alcaldes me prestarán su leal concurso y procurarán verificar el ingreso del primer trimestre de consumos y cereales con toda brevedad, con lo cual, además de cumplir con una obligacion ineludible, me proporcionan la satisfaccion de no tener que poner en práctica los medios que la ley me ordena, de los que no puedo prescindir si miran con indiferencia esta excitacion amistosa que en bien suyo les reitero, sin que luégo tengan derecho á que se les oiga ni á que se les admita disculpa alguna.

Al propio tiempo, espero tambien del celo de los Sres. Alcaldes que, estándose entregando al Banco los recibos del impuesto equivalente á lo que ántes se satisfacia por sal, lo hagan saber en sus respectivas localidades para que tengan debido conocimiento todos los señores contribuyentes y satisfagan á los recaudadores, evitándose así tambien los recargos de Instruccion, que es lo que deseo y por lo que aviso; así como tambien ruego á dichas autoridades locales presten su apoyo á los agentes del Banco para que de comun acuerdo no se lesionen ni los intereses del Tesoro ni los muy respetables de los contribuyentes, realizándose la tributacion con el órden y regularidad que corresponde.

Espero, Sr. Alcalde, atenderá V. como siempre estas observaciones, y apreciará en lo que vale el noble móvil que las guia, que no es otro que el cumplimiento de mútuos deberes sin necesidad de contraer responsabilidades.

Soria, 19 de Agosto de 1882.=El Delegado de Hacienda, Francisco Javier Maureta.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso próximo de 1882 á 83 estará abierta en las Secretarías de las respectivas Facultades de esta escuela en los dias no festivos y horas que designen los Secretarios desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria en la Secretaría general desde el 1.° al 31 del siguiente mes de Octubre y Facultades de Derecho, Seccion del Civil

y Canónico, Filosofía y Letras, Medicina y Cirujía y Ciencias, Seccion de las Físico-químicas, las cuatro en sus períodos de la Licenciatura.

Los alumnos de Facultad que den principio á su carrera lo verificarán en la forma que establece el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, y los que tengan probada alguna asignatura podrán continuar con arreglo á los planes anteriores en cuanto al número, órden y distribucion de las asignaturas, sujetándose en todo lo demás á las reglas establecidas en dicho Real decreto.

No podrá hacerse la matrícula de primer año de Facultad sin acreditar préviamente los alumnos, mediante certificacion, los estudios del Bachillerato, exhibiendo además su cédula personal.

La inscripcion se hará mediante papeleta impresa, que se facilitará en la portería de esta Universidad, abonando 10 céntimos de peseta, y el alumno escribirá con toda claridad su nombre, apellidos y demás datos que se exigen, anotando las asignaturas en que desee inscribirse y satisfaciendo en el acto por cada asignatura de matrícula ordinaria 15 pesetas en papel de pagos al Estado, que presentará en pliegos separados, los cuales inutilizará en la forma que se designará al efecto, y dobles derechos en la extraordinaria, abonando tambien 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada cédula de inscripcion.

El dia 30 de Setiembre próximo caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1881 á 82, y el 1.° de Octubre siguiente tendrá lugar la solemne inauguracion de los estudios, dando principio el inmediato dia las clases, cuyos locales, dias y horas en que hayan de verificarse se anunciará oportunamente.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1882.=El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

De conformidad á lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Setiembre próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia acompañada de la cedula personal, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él la inscripcion de la matrícula del primer semestre, que se formalizará prévio el pago de 5 pesetas en papel pagos al Estado, y los que tengan probado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 2 de Octubre, serán diarias y durarán hora y média en el local del Hospital civil y bajo la direccion del profesor encargado de la enseñanza.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1882.=El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

Primera enseñanza.

En el anuncio de escuelas de uno y otro sexo, vacantes en este Distrito, de fecha 24 de Julio último, para su provision por traslado y concurso de ascenso, figura por equivocacion la escuela de niños de Ayllon con el sueldo anual de 575 pesetas en la provincia de Huesca, en vez de la de Antillon con igual dotacion que ha de proveerse por traslacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes que deseen solicitarla.

Zaragoza 7 de Agosto de 1882.=El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Deste el dia 15 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por Establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprenden la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un exámen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma

Los que acrediten préviamente tener probadas en alguno de dichos Institutos las asignaturas de Física y Química é Historia Natural están dispensados de la matrícula y exámen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados y no presentados en Junio se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto lo inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presntacion de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso se acompañará tambien la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza, 16 de Agosto de 1882.—El Secretario, Mariano Mondría.=V.° B.°=El Director, Doctor Pedro Martinez de Anguiano.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los pueblos que, á pesar de haber trascurrido el plazo señalado y de la urgencia con que se reclamaban, han dejado de remitir los datos que en circular de 16 del corriente, inserta en el *Boletin oficial* núm. 99, se pedian sobre la actual recoleccion para poder formar juicio lo más exacto posible de la relacion en que pueden estar las existencias de granos con las necesidades del consumo, y á fin de evitar los perjuicios que del empleo de medidas coercitivas ha de resultarles, he dispuesto conceder, como último é improrogable, el plazo de tres dias para la remision de los indicados datos; debiendo prevenirles que si no lo verifican en el término señalado, me veré en la precision de proceder y procederé sin más aviso contra los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, con arreglo á las facultades que las leyes vigentes me conceden.

Soria, 24 de Agosto de 1882.=El Gobernador Presidente, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

COMISARÍA DE GUERRA DE SORIA.

El Comisario de guerra de la plaza de Soria,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado las dos subastas verificadas en 9 de Julio último y 4 del mes actual para la contratacion á precios fijos del servicio de suministros de utensilios, aceite de oliva de segunda clase, carbon de encina y leña para las fuerzas del Ejército acuarteladas y Guardias de la plaza de Soria por término de un año y dos meses más si conviene á la Administracion militar, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion por medio de proposiciones particulares, que tendrá lugar en las oficinas de esta Comisaría de guerra el dia 12 del mes de Setiembre próximo á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha oficina á las horas de despacho.

El pliego de precios límites que se fijó para esta primera convocatoria de proposiciones particulares estará de manifiesto desde este dia en las oficinas de esta Comisaría de guerra.

Las proposiciones han de hacerse por el total del servicio y artículos ya mencionados, se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel timbre de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, y acompañados para su validez del documento que acredite haberse hecho el depósito de 235 pesetas en la Caja general ó en sus sucursales de las provincias, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó en valores del Estado de los autorizados por la ley. No serán admisibles las proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publica á continuacion de este anuncio.

La junta de admision de proposiciones particulares admitirá los pliegos que se le presenten durante la media hora que preceda á la señalada para el acto del remate, empezado el cual no habrá lugar á la presentacion de nuevos pliegos ni á retirar los presentados.

Soria, 23 de Agosto de 1882.=Antonio Vaca.

Modélo de proposicion.

Don F. de T., vecino de...., domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de...., del dia...., de...., número...., segun los cuales ha de ser contratado el aceite de oliva, carbon vegetal, suministro de camas, juegos de utensilio para el Ejército, se compromete á suministrar y verificar el servicio con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones al precio de..... el kilógramo de carbon vegetal, al de..... el litro de aceite de oliva de segunda clase, al de..... kilógramo de leña, el de una cama, á..... y el juego de utensilio..... (en letra) pesetas uno ó una.

Y para que conste esta proposicion acompaña el documento justificativo de depósito de..... pesetas hecho en la Caja de..... conforme á lo prevenido en la condicion 15 del pliego.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE BÚRGOS.

Vacante una plaza de maestro de taller de segunda clase apilador en la fábrica de armas de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos, los que deseen optar á ella deberán presentarse á las oposiciones que para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa de dicha fábrica el dia 15 de Setiembre próximo.

Búrgos, 18 de Agosto de 1882.=El Comandante Secretario, Juan de Miera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almenar.

El repartimiento de inmuebles para el presente año económico de 1882 á 1883 quedará expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho dias desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Lo que harán público á sus convecinos los señores Alcaldes de Albocabe, Aliud, Buberos, Cabrejas, Castejon, Cardejon, Esteras, Gómara, Mazalvete, Ojuel, Peroniel, Hinojosa, Noviercas, Valdegeña, Tejado, Pozalmuro, El Burgo y Soria para que puedan reclamar los que se crean con derecho.

Almenar, 17 de Agosto, de 1882.=El Alcalde, Jacinto de Pedro Heras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

Debiendo tener esta Sociedad junta general extraordinaria el dia 30 del actual en Almazan, Plaza de los Olmos, núm. 8, á las diez de su mañana, se pone en conocimiento de los Sres. Sócios por medio de este anuncio.

Almazan, 15 de Agosto de 1882.=El Presidente, J. Matías Belmar.

PARADOR DEL FERIAL EN SORIA.

Este establecimiento, ántes posada de Rufino, ha sido reformado últimamente y se abre al público desde 1.° de Setiembre: en él encontrarán cuantos lo visiten el servicio necesario, así como habitaciones amuebladas segun lo exigen las circunstancias. Las cuadras para las caballerías nada dejan que desear. 1—6

SORIA.=Imprenta provincial.